

Capítulo 8. Normativa en prevención de riesgos laborales

Ivanoba Pardo Herrera y Francisco Mora

- Decreto 055 del 2015, por la cual se reglamenta la afiliación de estudiantes en prácticas al Sistema General de Riesgos Laborales, establece las reglas de afiliación y aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de estudiantes que cumplen con el “numeral 4 del artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, determina como afiliados obligatorios al Sistema General de Riesgos Laborales, a los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas: i) que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución e involucren un riesgo ocupacional, o ii) cuyo entrenamiento o actividad formativa sea requisito para la culminación de sus estudios e involucren un riesgo ocupacional” (1,4,6).
- Ley 1164 de 2007, por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud. Establece las disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, formación, vigilancia y control del ejercicio, desempeño y ética del Talento Humano del área de la salud. Define la medicina y terapias alternativas como “aquellas técnicas prácticas, procedimientos, enfoques o conocimientos que utilizan la estimulación del funcionamiento de las leyes naturales para la autorregulación del ser humano con el objeto de promover, prevenir, tratar y rehabilitar la salud de la población desde un pensamiento holístico.”(19)
- Decreto 1072 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, compila lo referente a estudiantes en prácticas del artículo 2.2.4.2.3.4. al 2.2.4.2.3.16 que describe la afiliación y pago de aportes; cobertura; cotización; Garantías de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes: Responsabilidades de los estudiantes durante la realización de la práctica o actividad; Obligaciones de la entidad, empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica obligaciones de las IE; Supervisión de la práctica; Protección y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales; Prestaciones económicas y asistenciales; De la responsabilidad y sanciones; Disposiciones complementarias al Sistema General de Riesgos Laborales. De los estudiantes.(5)
- Decreto 1465 de 1992, por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1981 en cuanto a la expedición de la Tarjeta Profesional del Médico y se dictan otras disposiciones. “Los médicos que hayan obtenido y obtengan autorización del Ministerio de Salud para el ejercicio de la medicina conforme a las disposiciones legales vigentes, acreditarán tal calidad en todo el territorio nacional con la Tarjeta

Profesional de Médico, expedida por el Ministerio de Salud conforme a este Decreto. Parágrafo 1o. La Tarjeta Profesional del médico es personal e intransferible y tiene carácter de documento público”. (38)

- Ley 30 de diciembre 28 de 1992 por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. “La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”. (39)
- Ley 115 de febrero 8 de 1994 por la cual se expide la Ley General de Educación. “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público. De conformidad con el Artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social”.(40)
- Ley 1438 de 19 de enero de 2011, “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, Esta Ley tiene como objeto “el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyentes y equitativos, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país”. En referencia a la política de Talento Humano, define como orientar la formación, ejercicio y gestión de las profesiones y ocupaciones del área de la salud de forma continua, desarrollando perfiles y competencias en coherencia con las necesidades de la población colombiana, las características y objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud donde da prioridad a la implementación progresiva de un programa de Atención Primaria y a los estándares aceptados internacionalmente como lo son los postulados de trabajo decente de la OIT; fundamentados en la ética, calidad, pertinencia y responsabilidad social. De igual manera menciona que las prácticas formativas en servicios asistenciales debe regularse por el marco de la relación docencia servicio, sustentada en el proyecto educativo de largo plazo entre las instituciones, integrando las funciones sustantivas de la IE. (41).
- Decreto 4192 del 9 de noviembre de 2010, Por medio del cual se establecen las condiciones y requisitos para la delegación de funciones públicas en Colegios Profesionales del área de la salud, se reglamenta el Registro Único Nacional y la Identificación Única del Talento Humano en Salud y se dictan otras disposiciones, “establece las condiciones y requisitos para la delegación de funciones públicas en los colegios profesionales del área de la salud, en relación con la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, la expedición de la tarjeta de identificación única del talento humano en salud y el otorgamiento de los permisos transitorios para el ejercicio profesional de personal de salud extranjero” (42).